



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES

Marzo 23, 2017  
0006376



**GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado por el V Distrito Local, del Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa**, que propone **adicionar y reformar, los artículos 102, 103 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, sustentado en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se establece en la Ley de la materia que es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin embargo, el hecho de encontrarse sujeto a la ministración que se establece en el Presupuesto de Egresos del Estado, para su funcionamiento, lo priva del objetivo primordial para el que fue creado.

Pues si bien se pudiera entender que es un órgano autónomo, lo cierto es que en la práctica no se cumple, dado que al depender del Presupuesto que le fija el Ejecutivo, no le permite sufragar sus gastos operativos para verdaderamente cumplir con la administración de justicia laboral necesaria en el ámbito de su competencia.

La falta de las instalaciones necesarias para brindar los servicios y el poco personal que existe laborando para el mismo, son factores que influyen en un retardo en la atención de los asuntos laborales que ante ese Tribunal se tramitan. Aunado al hecho de que el depender del presupuesto por parte del Ejecutivo, no se logra advertir plena autonomía en dicho Tribunal.

Por ello, en la presente reforma se propone que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en una autonomía plena, elabore su presupuesto de egresos y lo envíe al Congreso del Estado, para que éste sea contemplado y aprobado dentro del presupuesto de gobierno, de tal suerte que le permita cumplir con el pago de sus gastos operativos, buscando con ello una justicia laboral pronta y expedita para los trabajadores del Estado, así como para las mismas Instituciones.

La carga de trabajo y el rezago que tiene en estos momentos el Tribunal Burocrático, origina que no se atiendan con inmediatez los asuntos, luego estos al postergarse, ocasionan deudas millonarias que causan problemas graves a las arcas públicas, sin embargo, al tener el personal capacitado y necesario para la atención de los asuntos, estos serán atendidos de manera pronta previendo con ello cantidades exorbitantes en las condenas, debido a la temporalidad en que serían resueltos los asuntos, es decir, en un menor tiempo posible.

---

Necesariamente la reforma se plantea, en beneficio de ambas partes contendientes en ese tribunal, dado que tanto para el trabajador es necesario obtener una respuesta pronta por parte de la autoridad laboral, como para la institución pública es menester cuidar las arcas que le han sido encomendadas, al tratarse de dinero que se conforma con la aportación de los particulares a través de sus contribuciones.

Por lo tanto, es necesario que el Tribunal Burocrático del Estado opere con los recursos necesarios para responder de manera inmediata al rezago del que es objeto y además atender con inmediatez los asuntos que tramita, dado que entre más se retarden el trámite de los asuntos, más lacerante es para las arcas del erario público.

Por todo lo anterior, es que se propone reformar los artículos 102, 103 y 106 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, para que quede como sigue:

#### TEXTO VIGENTE

ARTICULO 102.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, organismos

#### INICIATIVA

ARTICULO 102.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano **autónomo** con personalidad jurídica y patrimonio propios, ~~autónomo en el dictado de sus fallos~~ y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado,

públicos descentralizados y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. Tendrá su residencia en la capital del Estado.

ARTÍCULO 103.- Los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje serán cubiertos por el Estado y sus integrantes percibirán los emolumentos que se asignen en la ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 106.- Es competencia del tribunal en pleno:

- I.- Conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre las instituciones públicas de gobierno y sus trabajadores;
- II.- Conocer el registro de los sindicatos y dictar resolución sobre la cancelación de los mismos;
- III.- Conocer los conflictos intersindicales a petición de parte

ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. Tendrá su residencia en la capital del Estado.

ARTÍCULO 103.- Los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje serán cubiertos por ~~el Estado y sus integrantes percibirán los emolumentos que se asignen en la ley del el Presupuesto de Egresos anual otorgado.~~ del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 106.- Es competencia del tribunal en pleno:

- I.- Conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre las instituciones públicas de gobierno y sus trabajadores;
- II.- Conocer el registro de los sindicatos y dictar resolución sobre la cancelación de los mismos;
- III.- Conocer los conflictos intersindicales a petición de parte

interesada, siempre que se trate de problemas de la relación jurídica de trabajo con las instituciones públicas de gobierno;

IV.- Recibir en depósito las condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón, reglamentos de otras comisiones y de los estatutos de los sindicatos;

V.- Conocer los procedimientos para-procesales; y

VI.- Expedir su propio reglamento.

interesada, siempre que se trate de problemas de la relación jurídica de trabajo con las instituciones públicas de gobierno;

IV.- Recibir en depósito las condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón, reglamentos de otras comisiones y de los estatutos de los sindicatos;

V.- Conocer los procedimientos para-procesales;

**VI. Elaborar su Presupuesto de Egresos anualmente y remitirlo al Congreso del Estado para su aprobación, y**

**VII.- Expedir su propio reglamento**

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** y **REFORMAN**, los artículos 102, 103 y 106, de **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, para que quede como sigue:

ARTICULO 102.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano **autónomo** con personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultad

jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. Tendrá su residencia en la capital del Estado.

ARTÍCULO 103.- Los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje serán cubiertos por **el Presupuesto de Egresos anual otorgado.**

ARTÍCULO 106.- Es competencia del tribunal en pleno:

I.- Conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre las instituciones públicas de gobierno y sus trabajadores;

II.- Conocer el registro de los sindicatos y dictar resolución sobre la cancelación de los mismos;

III.- Conocer los conflictos intersindicales a petición de parte interesada, siempre que se trate de problemas de la relación jurídica de trabajo con las instituciones públicas de gobierno;

IV.- Recibir en depósito las condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón, reglamentos de otras comisiones y de los estatutos de los sindicatos;

V.- Conocer los procedimientos para-procesales;

**VI. Elaborar su Presupuesto de Egresos anualmente y remitirlo al Congreso del Estado para su aprobación, y**

**VII.- Expedir su propio reglamento**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes. The signature is positioned above the printed name of the signatory.

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.